

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004
(Marzo 19 de 2004)**

"Por la cual se modifica la Resolución Superior No. 004 del 26 de noviembre de 2003, y se dictan otras disposiciones".

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias, y**

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, mediante Acuerdo No. 011 del 26 de noviembre de 2003, determinó la naturaleza y período del cargo de Rector, así como las calidades que deben reunir quienes deseen inscribirse para aspirar al mismo.

De igual manera, en el párrafo de su artículo segundo, la precitada norma establece que *quien aspire, como candidato, a ser designado Rector por el Consejo Superior, debe someter su nombre a consideración de los estudiantes y profesores, mediante consulta realizada para tal fin. El Consejo Superior reglamentará la naturaleza y alcance de la consulta.*

En armonía con esta disposición, el Consejo Superior expidió la Resolución No. 004 del 26 de noviembre de 2003, mediante la cual convocó a los estudiantes y profesores de la Universidad del Atlántico a participar en una consulta, y reglamentó todos los aspectos relativos a su naturaleza y alcance, la inscripción de aspirantes, participación de los estamentos y organización interna del proceso.

Esta consulta fue convocada para el día martes 16 de diciembre de 2003, en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en las tres sedes académicas de la Universidad del Atlántico.

No obstante, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, mediante auto fechado 12 de diciembre de 2003 - que fue comunicado a la Universidad del Atlántico el día lunes 15 de diciembre de esa vigencia a la 1:30 p.m. - , ordenó la suspensión provisional de la convocatoria a esta consulta, en el marco de la Acción de Tutela impetrada por el profesor Jairo De Castro Mendoza contra el Presidente del Consejo Superior, Alejandro Char Chaljub, y el Rector de la Universidad, Juan Romero Mendoza.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2004

Mediante comunicación fechada 15 de diciembre de 2003, el doctor Alejandro Char Chaljub, Presidente del Consejo Superior, dio traslado de esta decisión judicial a la Secretaría General de la Universidad de Atlántico, para que se procediera a la suspensión de este evento y se adoptaran las medidas pertinentes.

Con fundamento en la misma, la Secretaría General procedió de manera inmediata a expedir una Circular General, informando a toda la comunidad universitaria y los medios de comunicación locales, acerca de la suspensión de la consulta y las circunstancias que motivaron esta decisión.

Posteriormente, mediante fallo de Tutela del 24 de diciembre de 2003, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, denegó el amparo solicitado por el profesor Jairo De Castro Mendoza, y ordenó el levantamiento de la medida de suspensión provisional de la consulta a los profesores y estudiantes de la Universidad del Atlántico, para establecer el nivel de aceptación de los aspirantes a la Rectoría, y de sus programas de gestión académico-administrativos.

El Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesión de fecha 12 de marzo de 2004, realizó un análisis detallado de todo el procedimiento que se surtió en el marco de la convocatoria reglamentada por la Resolución Superior No. 004 del 26 de noviembre de 2003, llegando a las siguientes conclusiones:

1. El día 5 de diciembre de 2003, fecha prevista para el cierre de las inscripciones de los aspirantes a la Rectoría que debían participar en la consulta, se llevó a cabo en las instalaciones de la Ciudadela Universitaria, sede en la cual funcionan las instalaciones administrativas de la Institución – particularmente la Secretaría General -, la realización de los exámenes de admisión para nuevos estudiantes.

Debido a este evento, durante ese día estuvieron suspendidas las labores administrativas, a excepción de la labor de inscripción de aspirantes a la Rectoría que desarrolló la Secretaría General. Sin embargo, las restricciones al ingreso de personal que operaron para garantizar el trámite normal del proceso de selección de nuevos estudiantes, impidió la recepción oportuna de correspondencia que había sido dirigida a la Secretaría General, para efectos de inscripción en la consulta.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2004

2. Al momento de expedirse la Resolución Superior No. 004 del 26 de noviembre de 2003, no se tuvieron en cuenta las disposiciones vigentes del Acuerdo Superior No. 013 del 26 de septiembre de 2000, en virtud del cual, quien desee participar en la consulta para ser candidato a Rector, requiere haberse desvinculado de cargos de dirección administrativos de la Universidad con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de dicho evento. Es menester tener en cuenta que entre el 26 de noviembre y el 16 de diciembre de 2003, no están comprendidos los 30 días calendario necesarios para garantizar la participación de los directivos administrativos interesados en inscribirse para la consulta.
3. Durante el desarrollo de las actividades realizadas por los aspirantes inscritos a la Rectoría, para dar a conocer sus nombres y programas de gestión entre la comunidad universitaria, de manera previa a la suspensión de la consulta por orden judicial, pudieron evidenciarse algunas prácticas que constituyen una reproducción en pequeña escala, de los vicios del sistema electoral colombiano a nivel político. Estos hechos contravienen los principios y objetivos misionales de la Universidad del Atlántico, y desdibujan las lógicas de participación que deben coexistir en un recinto universitario, al que le corresponde erigirse como un modelo digno de imitar para la sociedad.

Las situaciones expuestas, que fueron analizadas por el Consejo Superior, dan lugar a que no se haya concretado el derecho de igualdad para todos aquellos ciudadanos colombianos en ejercicio que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior No. 011 de 2003, hayan estado interesados en participar en la consulta y aspirar al cargo de Rector de la Universidad del Atlántico.

Constituye un imperativo categórico para todas las autoridades y funcionarios públicos, observar el respeto por los derechos fundamentales de la persona humana en todas sus actuaciones, y adoptar las medidas conducentes a salvaguardar su integridad y/o restablecimiento, cuando éstos hayan sido vulnerados.

El alcance de la consulta reglamentada por la Resolución Superior No. 004 de 2003, se limitaba a establecer el nivel de aceptación de los aspirantes y de sus programas de gestión académico-administrativos, entre la comunidad universitaria.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2004

Para los demás efectos, se atendían las disposiciones contenidas en el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, en virtud de las cuales, *el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.*

Con fundamento en los argumentos precedentes, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en su sesión de fecha 12 de marzo de 2004, aprobó por mayoría abrir nuevamente el período de inscripciones para aspirantes a la Rectoría, y modificar la naturaleza y el alcance de la consulta entre profesores y estudiantes, así como el cronograma de actividades del proceso que culminará con la designación del Rector en propiedad de la Institución.

En consecuencia, se hace necesario que el Consejo Superior proceda a reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo segundo del Acuerdo Superior No. 011 del 26 de noviembre de 2003.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los Profesores y Estudiantes de la Universidad del Atlántico, para participar entre el 21 y el 23 de abril de 2004, en una serie de eventos organizados para que los aspirantes a la Rectoría inscritos, den a conocer ante los diferentes estamentos sus Programas de Gestión Académico-administrativos.

El nivel de aceptación de los aspirantes a la Rectoría y de sus Programas de Gestión entre la comunidad universitaria, se establecerá mediante Consulta realizada a los profesores y estudiantes, a través de la aplicación de un Instrumento especialmente diseñado por una comisión designada para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el período de inscripción de aspirantes a la Rectoría hasta el día 14 de abril de 2004, a las 6:00 p.m. Hasta esa fecha, los aspirantes deberán allegar toda la documentación necesaria a la Secretaría General de la Universidad.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2004

Vencido el término anterior, la Secretaría General dará traslado de esta documentación a la Comisión designada por el Consejo Superior para tal efecto, que se encargará de revisarla y verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos establecidos. Una vez realizada esta labor, la Comisión respectiva del Consejo Superior expedirá un listado oficial de aspirantes inscritos, que será publicado por la Secretaría General el 19 de abril de 2004.

PARÁGRAFO: En relación con los candidatos inscritos conforme a lo dispuesto en la Resolución Superior No. 004 de 2003, éstos mantendrán su calidad de tales, y no tendrán que volverse a inscribir, ni allegar nueva documentación.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para someter su nombre a consideración de los profesores y estudiantes en la consulta, los aspirantes deberán aportar la información necesaria a la Secretaría General de la Universidad, acreditando con documentos idóneos para tal fin, las siguientes calidades:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber desarrollado funciones académicas universitarias por un período no inferior a ocho (8) años.
- b. Tener título de maestría y/o doctorado, y/o posdoctorado, en cualquier área del conocimiento.
- c. Certificar no menos de cinco (5) años de experiencia administrativa universitaria.
- d. Acreditar y certificar trayectoria investigativa y/o de publicaciones, preferiblemente por una institución o entidad de reconocido prestigio.
- e. Presentar programa de gestión académico-administrativa.
- f. No haber sido sancionado penal o disciplinariamente, excepto por delitos políticos.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deberán entregar una copia de su programa de gestión académico-administrativa en medio magnético, para efectos de la publicación correspondiente en la página web de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO: PROFESORES APTOS PARA PARTICIPAR. Podrán participar en la consulta los docentes vinculados legalmente a la Universidad del Atlántico en calidad de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Catedráticos vinculados laboralmente antes de la expedición del Decreto 080 de 1980, quienes se identificarán con su cédula de ciudadanía ante la Secretaría General, durante los eventos definidos en el artículo primero de la presente Resolución, para efectos de obtener el instrumento respectivo.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO CONSEJO SUPERIOR



RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2004

PARÁGRAFO PRIMERO: Los docentes que desempeñen cargos directivos académicos no podrán ser consultados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin importar el número de eventos de socialización que deban ser organizados para dar a conocer los programas de gestión de los aspirantes entre la comunidad universitaria, solo se entregará un instrumento de consulta por profesor.

ARTÍCULO QUINTO: ESTUDIANTES APTOS PARA PARTICIPAR. Podrán participar en la consulta los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos

- a) Ser estudiante regular de la Universidad del Atlántico, debidamente matriculado académica y financieramente.
- b) Estar incluido en la lista oficial de sufragantes emitida por el Departamento Central de Admisiones y Registro Académico.
- c) Identificarse ante la Secretaría General con la respectiva cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o carnet estudiantil vigente, durante los eventos definidos en el artículo primero de la presente Resolución, para efectos de obtener el instrumento respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán participar en la consulta los estudiantes que tengan la calidad de trabajadores, docentes o contratados de la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin importar el número de eventos de socialización que deban ser organizados para dar a conocer los programas de gestión de los aspirantes entre la comunidad universitaria, solo se entregará un instrumento de consulta por estudiante.

ARTÍCULO SEXTO: Las listas oficiales de Profesores y Estudiantes aptos para ser consultados, serán expedidas por la División de Recursos Humanos y el Departamento Central de Admisiones, respectivamente, y deberán ser publicadas cinco (5) días calendario antes del período de realización de los eventos de socialización. Los Secretarios Académicos de Facultad tendrán la responsabilidad de publicar estos listados en un lugar visible de la respectiva unidad académica, una vez les sean trasladados para tal efecto por la Secretaría General.

77

Q

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



37

RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2004

ARTÍCULO SEPTIMO. La organización y desarrollo de los eventos para que los aspirantes a la Rectoría inscritos, den a conocer ante los diferentes estamentos sus Programas de Gestión Académico-administrativos, estará bajo la dirección del Secretario General de la Universidad del Atlántico, y la coordinación operativa de los mismos estará a cargo de los funcionarios que para tal efecto designe el Secretario General.

ARTÍCULO OCTAVO. Los resultados de la encuesta aplicada entre Profesores y Estudiantes se tabularán por separado. Este proceso estará a cargo de la Secretaría General y el Centro de Informática de la Institución, con la veeduría de la Comisión encargada por el Consejo Superior para tal efecto. Los resultados generales serán remitidos a cada uno de los miembros del Consejo Superior, de manera previa a la sesión en la cual se designará al Rector en propiedad.

PARÁGRAFO NOVENO. La División de Recursos Humanos asumirá la responsabilidad de realizar la designación de auxiliares para las mesas de consulta entre el personal administrativo y docente de la Institución, adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios designados, en coordinación con la Secretaría General de la Institución. Estos auxiliares tendrán a su cargo la entrega y recepción de los formatos de encuesta a profesores y estudiantes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Participarán como veedores del proceso de Consulta, un delegado de la Procuraduría Regional Atlántico y los miembros de la Comisión encargada para tal efecto por el Consejo Superior.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Teniendo en cuenta que la organización de los eventos de socialización y la realización de una Consulta de esta naturaleza, requieren del apoyo y respaldo de diferentes dependencias académicas y administrativas de la Institución, será obligación de los Decanos y Secretarios Académicos de Facultad, así como de los Directores, Coordinadores, Jefes de División, Secciones y Dependencias Administrativas, prestar el apoyo requerido por la Secretaría General, para efectos del normal desarrollo de estos eventos y del proceso de Consulta.

Q

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR**



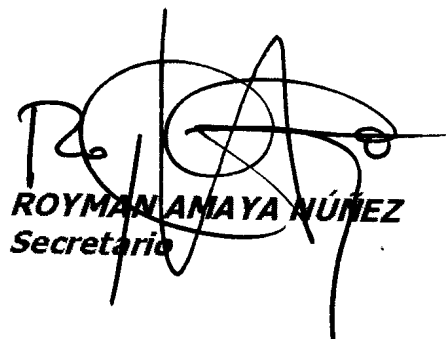
RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 004 DE 2004

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición, y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2004.


AUGUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ
Presidente


ROYMAN AMAYA NÚÑEZ
Secretario